

RESOLUCIÓN NÚMERO

1100

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y LIBERACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1079 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ (Q.E.P.D)”

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, la Resolución No. 031 de 17 de enero de 2024, la Resolución No. 0195 del 14 de marzo de 2024, modificada por la Resolución N0. 260 del 09 de abril de 2024, proferidas por el Secretario Distrital de Gobierno y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los estudios previos y documentos soporte, el 4 de diciembre de 2023, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** y **DAVID FABIÁN CIFUENTES TÉLLEZ (QEPD)**, celebraron el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1079 de 2023**, cuyo objeto fue: *“Prestar servicios profesionales en la Dirección de Derechos Humanos para garantizar la atención jurídica requerida para la implementación de la estrategia de prevención de vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas LGBTI, víctimas del delito de trata de personas, abuso de autoridad y/o de fuerza, defensores(as), población en proceso de reincorporación y reintegración a la vida civil, que demanden medidas de prevención”* por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.900.000)**.

Que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del contrato, el plazo de ejecución se pactó por **UN (1) MES Y DIEZ(10) DIAS** contados a partir del 12 de diciembre de 2023 fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

Que consta copia del Registro Civil de Defunción según indicativo serial No. 10384452 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el cual se hace constar el deceso ocurrido **el 2 de febrero de 2024** del contratista **DAVID FABIÁN CIFUENTES TÉLLEZ (QEPD)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.013.603.033.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y LIBERACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1079 de 2023 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ (Q.E.P.D)”

Que, según estado de cuenta, expedido por la Dirección Financiera, que hace parte integral de la presente Liquidación Unilateral del Contrato Prestación de Servicios Profesionales No. **1079 de 2023**, se estableció el siguiente balance financiero:

CONCEPTO	REGISTRO PRESUPUESTAL No.	FECHA	VALORES
VALOR CONTRATO	3390	04/12/2023	\$6.900.000
VALOR ADICIÓN	N/A	N/A	N/A
VALOR APOORTE DEL CONTRATISTA (CUANDO APLIQUE)	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			\$6.900.000
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO (PERIODOS EN EFECTO EJECUTADOS O PRODUCTOS EFECTIVAMENTE ENTREGADOS)			\$3.277.500
VALOR GIRADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR LA DIRECCION FINANCIERA DE LA SDG			\$3.277.500
VALOR A DEVOLVER POR PARTE DEL CONTRATISTA			\$0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			\$0
SALDO SIN EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ESTADO DE CUENTA			\$3.622.500
SALDO SIN EJECUTAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO			\$3.622.500

Que de acuerdo con el Estado de Cuenta de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Financiera, se evidencia un balance financiero **sin valor ejecutado efectivamente**, y un saldo a liberar de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.622.500)**, de conformidad con el siguiente soporte:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y LIBERACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1079 de 2023 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ (Q.E.P.D)”

BOGOTÁ GOBIERNO		ESTADO DE CUENTA																												
DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ <table border="1"> <tr> <td>CED Y TIPO</td> <td>779 303</td> <td>EP SAP</td> <td>PROCESO</td> </tr> <tr> <td>CONTRATISTA</td> <td>DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ</td> <td>CC/RET</td> <td>PROCESO</td> </tr> <tr> <td>VALOR CONTRATO</td> <td>0 4.98.00</td> <td>EP SAP</td> <td>PROCESO</td> </tr> <tr> <td>FECHA INICIO</td> <td>11-02-2023</td> <td>FECHA FINAL</td> <td>21-02-2024</td> </tr> <tr> <td>VALOR ADICION</td> <td></td> <td>EP ADICION</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IMPORTE ADICION</td> <td></td> <td>FINAL ADICION</td> <td></td> </tr> </table>				CED Y TIPO	779 303	EP SAP	PROCESO	CONTRATISTA	DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ	CC/RET	PROCESO	VALOR CONTRATO	0 4.98.00	EP SAP	PROCESO	FECHA INICIO	11-02-2023	FECHA FINAL	21-02-2024	VALOR ADICION		EP ADICION		IMPORTE ADICION		FINAL ADICION				
CED Y TIPO	779 303	EP SAP	PROCESO																											
CONTRATISTA	DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ	CC/RET	PROCESO																											
VALOR CONTRATO	0 4.98.00	EP SAP	PROCESO																											
FECHA INICIO	11-02-2023	FECHA FINAL	21-02-2024																											
VALOR ADICION		EP ADICION																												
IMPORTE ADICION		FINAL ADICION																												
SALDOS DE PAGOS <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>PERIODO</th> <th>VALOR</th> <th>VALOR EP</th> <th>No. DOCUMENTOS</th> <th>FECHA PAG. CON.</th> <th>EP SAP</th> <th>EST.</th> <th>EP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>01-01-2023</td> <td>1.000.000</td> <td>1.000.000</td> <td>1</td> <td>01-01-2023</td> <td>PROCESO</td> <td>20</td> <td>EP</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>1.000.000</td> <td>1.000.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				No.	PERIODO	VALOR	VALOR EP	No. DOCUMENTOS	FECHA PAG. CON.	EP SAP	EST.	EP	1	01-01-2023	1.000.000	1.000.000	1	01-01-2023	PROCESO	20	EP	TOTAL		1.000.000	1.000.000					
No.	PERIODO	VALOR	VALOR EP	No. DOCUMENTOS	FECHA PAG. CON.	EP SAP	EST.	EP																						
1	01-01-2023	1.000.000	1.000.000	1	01-01-2023	PROCESO	20	EP																						
TOTAL		1.000.000	1.000.000																											
Elaborado: LUZ CAROLINA GUTIERREZ Fecha: 21-02-2024 EP SAP: Código sistema del sector cuenta de SAP EP SAP: Código sistema del EP cuenta de SAP																														

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, ***“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural (...)”*** (negritas fuera de texto).

Que en el presente caso, es procedente declarar la terminación de manera unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **1079 de 2023**, toda vez que, como se mencionó, el Contratista falleció el 2 de febrero de 2024, y en virtud a que el contrato es *“intuitu personae”*, no es viable continuar su ejecución con el garante o con los herederos del Contratista. Así mismo se resalta que en la plataforma transaccional del SECOP II no se evidencia que se haya radicado cuenta de cobro, ni informe de actividades contractuales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, los contratos estatales tienen previstas tres formas de liquidación: *“(...) i) Por mutuo acuerdo, ii) Unilateralmente y iii) Por vía judicial (...)”*, en concordancia con lo establecido por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de igual forma, procede la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y LIBERACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1079 de 2023 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ (Q.E.P.D)”

Profesionales No. **1079 de 2023**, en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, normas que disponen que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, así como aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los **demás que lo requieran**.

Que respecto a la liquidación de los contratos estatales la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha señalado que: *“La liquidación del contrato administrativo (según la terminología del Decreto-ley 222 de 1983) o estatal (según lo consagra la Ley 80 de 1993), la cual puede ser bilateral, unilateral o judicial, según el caso, tiene por objeto establecer: (i) el estado en el cual quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución del contrato; (ii) los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, según lo ejecutado y lo pagado; (iii) las garantías inherentes al objeto contractual y, excepcionalmente, (iv) los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las cuales llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse mutuamente a paz y salvo. (...)”*

Que ante el deceso del Contratista **DAVID FABIÁN CIFUENTES TÉLLEZ (QEPD)**, es procedente la terminación, liquidación unilateral y subsecuente liberación de saldos del Contrato No. 1079 de 2023, teniendo como fundamento el informe final de supervisión, documento en el cual se indicó *“(...) Se solicita la terminación y liquidación unilateral del contrato 1079 de 2023, y consecuente liberación del saldo, correspondiente a \$3.622.500, como consecuencia de la muerte del contratista David Fabián Cifuentes Téllez, el día 02 de febrero de 2024 y la no radicación de cuenta de cobro, ni presentación de informe de actividades para el cobro de la suma de dinero en mención. // Se solicita la terminación unilateral y liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales 1079-2023, por la muerte del contratista el 2 de febrero de 2024”*.

Que mediante concepto C-286 de fecha 10 de mayo de 2022, Colombia Compra Eficiente sostuvo: *“(...) Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes (...)”*. (negrilla fuera de texto original)

Que así mismo, por medio de concepto C-873 del 21 de diciembre de 2022, Colombia Compra Eficiente indicó respecto de la liquidación unilateral por fallecimiento del contratista lo siguiente: *“En virtud de lo anterior, se puede afirmar que la muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural constituye un hecho que impide la liquidación bilateral por las razones ya expuestas en el desarrollo de este concepto para la terminación*

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de marzo de 2011; expediente 16246. - Decreto Ley 222 de 1983 / Ley 80 de 1993

1100

Continuación Resolución Número _____, página 5 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y LIBERACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1079 de 2023 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ (Q.E.P.D)”

unilateral y tal sentido la entidad estatal tiene la facultad de liquidarlo unilateralmente durante el término de 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo que acuerden las partes para efectuar la liquidación bilateralmente, o ante el silencio de estas, del vencimiento de los 4 meses supletorios establecidos en la ley. En todo caso, transcurridos estos 2 meses, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referido.

Que además el mencionado concepto indicó: “Ahora bien la normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado y específico para la liquidación unilateral en eventos de muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista, ni la forma de realizar el pago de la sumas debidas a un contratista fallecido o disuelto en el caso de personas jurídicas. Sin embargo, la causal de terminación unilateral consagrada en el numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993 ha sido desarrollado en forma expresa previendo como supuestos de hecho que ameriten la terminación unilateral y anticipada del contrato la <<[...] muerte o incapacidad física permanente el contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. >>

De este modo, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 153 de 1887, es viable que ante el vacío la regulación concreta en el planteamiento de la consulta, se acuda a la analogía legis, y en tal sentido, se puede afirmar que, que la muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica el contratista, constituye un hecho que impide la liquidación bilateral por las razones ya expuestas en el desarrollo de este concepto para la terminación unilateral y tal sentido la entidad estatal tiene la facultad de liquidarlo unilateralmente en los términos y presupuestos del artículo 11 de la ley 1150 de 2007”.

Que, conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, y en estricta aplicación de la normatividad vigente, la Subsecretaria de Gestión Institucional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar la terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1079 de 2023 suscrito con **DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ (QEPD)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.013.603.033, a partir del 02 de febrero de 2024, fecha de su fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 2: Liquidar de forma unilateral en el estado en que se encuentre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1079 de 2023, suscrito con **DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ (QEPD)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.013.603.033, conforme el Informe Final de Supervisión del 18 de noviembre de 2024; el Estado de Cuenta de fecha 23 de mayo de 2024, así como la documentación que obra en el expediente electrónico de la plataforma transaccional

1100

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACION, LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y LIBERACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1079 de 2023 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ (Q.E.P.D)”

del SECOP II.

ARTÍCULO 3: Ordenar a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Gobierno liberar el saldo no ejecutado por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.622.500)**, correspondiente al saldo no ejecutado.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido de la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces de la entidad aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, responsable de expedir la Póliza de Cumplimiento No. **17-44-101212801**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria de conformidad con el artículo 69 de la mencionada norma.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente Resolución en la dirección registrada en el Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de fecha 26 de noviembre de 2023 y que obra en el expediente contractual, a la señora **MARIA NUBIS TELLEZ MARROQUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.830.828 y al señor **OTONIEL CIFUENTES SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.167.879, como parientes de primer grado de consanguinidad (madre y padre), del señor **DAVID FABIÁN CIFUENTES TÉLLEZ (Q.E.P.D)**, de conformidad con el formulario en mención y en atención a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria de conformidad con el artículo 69 de la mencionada norma.

ARTÍCULO 6: Publicar la parte resolutive del presente Acto Administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno y en un medio masivo de comunicación, para efectos de lo dispuesto en el artículo 73 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: Ordenar a la Dirección de Contratación la publicación de la presente Resolución en el portal transaccional del SECOP II, una vez quede en firme, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO 8: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

1100

Continuación Resolución Número _____, página 7 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y LIBERACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1079 de 2023 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y DAVID FABIAN CIFUENTES TELLEZ (Q.E.P.D)”

ARTÍCULO 9: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los

02 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PENING

Firmado digitalmente por
PENING GAVIRIA CARINE

GAVIRIA CARINE

Fecha: 2024.12.02
12:06:17 -05'00'

CARINE PENING GAVIRIA

Subsecretaria de Gestión Institucional

Aprobó: Heliana Sofia Claros Sterling – Directora de Contratación (E)
Revisó: David Alejandro Guerrero Guevara – Abogado Subsecretaría de Gestión Institucional
Proyectó: German Augusto Giraldo – Abogado Contratista Dirección de Contratación

